REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00252-00
DEMANDANTE: VIVIANA ESTHER GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que la señora **VIVIANA ESTHER GOMEZ LOPEZ** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de sus menores hijas **VGG** y **KGG** en contra del señor **GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ** con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L ($20.624.000.oo)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado, Señor **GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ** fue notificado el día 29 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones, además, la Alcaldía de Barranquilla, entidad donde labora el demandado, contestó manifestando que se habían registrado las medidas cautelares ordenadas por este Despacho judicial desde el mes de septiembre del año 2023.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2023, en contra del señor **GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.802.611** y a favor de la demandante señora **VIVIANA ESTHER GOMEZ LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.735.440**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de $1.031.200.oo , tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaría

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 031.
Fecha: 23 de febrero de 2024

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d948f23b7b99927bc9b83277d802930323604dae4c94dca64ef310e83e4231e2**
Documento generado en 22/02/2024 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica